

Sr.
Ariel Espinoza Galdames
Fiscal Instructor Titular
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N°280, Piso 9
Santiago.



EN LO PRINCIPAL: PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO; **OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

ALEJANDRO RUIZ FABRES, C.I. 10.734.804-2, en representación de SALMONES MULTIEXPORT S.A., RUT N° 79.891.160-0, en referencia a proceso sancionatorio Rol F-024-2015, a Ud. respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo legal, vengo en presentar Programa de Cumplimiento de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente¹ y con el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

I. Procedencia.

El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, constituyen los estatutos que rigen el instrumento denominado Programa de Cumplimiento.

Al respecto, debe decirse que no concurren en la especie inhabilidades para presentar dicho programa, ya que este regulado no se ha acogido a programas de gradualidad, no ha sido objeto de sanción por concepto de infracciones gravísimas, ni ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Lo anterior da lugar a la procedencia del presente Programa de Cumplimiento.

II. Contenido.

El artículo 7 del D.S. 30 individualizado, entrega los contenidos de un Programa de Cumplimiento, los que son desarrollados a continuación, junto con la Guía de la Superintendencia del Medio Ambiente denominada "Programa de Cumplimiento de la Normativa Ambiental", de Julio de 2013.

¹ Contendida en el artículo segundo de la Ley 20.417.

1. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

SALMONES MULTIEXPORT S.A. es propietaria del centro de engorda de salmones (CES) Delta, ubicado en el Canal Puyuhaupi, Punta Delta/Sur, Comuna de Cisnes, Provincia y Región de Aysén, que cuenta con la RCA N°811/06 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que aprueba el proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos Canal- Punta Delta/Sur, XI Región, Salmones Multiexport Ltda. Centro Delta Pert 95110389” y la RCA N°20/13, de fecha 15 de enero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que aprueba el proyecto “Manejo de Mortalidad mediante un sistema de Ensilaje en CES Canal Puyuhaupi, Punta Delta Sur, XI Región”

Además la empresa es titular del CES Williams, ubicado en Canal Williams, Sur Este Isla Clemente, Provincia y Región de Aysén N° 803/06, de fecha 11 de diciembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que aprueba el proyecto “Williams, Canal Williams Sur Este Isla Clemente, XI Región, Salmones Multiexport Ltda. Centro Williams” y de la RCA N°557/11, de fecha 12 de diciembre de 2011, de Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén que aprueba el proyecto “Modificación al sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante un sistema de Ensilaje en el centro de engorda de salmónidos Williams Canal Williams Sur Este Isla Clemente, Centro Williams”

De acuerdo a lo indicado en la RES. EX N°1/ ROL F-024-2015, en adelante “Formulación de Cargos” y en el informe de fiscalización DFZ-2013-1359-XI-RCA-IA, la SMA realizó con fecha 28 de noviembre de 2013 una visita inspectiva al CES Delta, en virtud de la cual formuló los siguientes cargos:

A.1 Sistema de detección de alimentos no consumidos se encuentra incompleto por falta de sistema Doppler instalado en las balsas jaulas.

A.2 Existencia de residuos y materiales en desuso propios de la actividad acuícola en los terrenos de playa aledaños al centro de cultivo.

A.3 Existencia de estructuras en tierra no autorizadas, destinadas a la operación de las instalaciones del CES.

Por su parte, el Centro Williams fue objeto de fiscalización por parte de la SMA con fecha 15 de marzo de 2014, que dio lugar al informe de inspección ambiental DFZ-2014-80-XI-RCA-IA. En base a lo anterior, la SMA procedió a formular cargos por los siguientes hechos:

B.1 Abastecimiento del CES por medio de uso y extracción de aguas desde tierra firme, próxima al centro, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

B.2 Sistema de detección de alimentos no consumidos se encuentra incompleto por falta de sistema Doppler para la detección de alimentos no consumidos ni sistema de corte automático de la alimentación en las instalaciones del CES.

B.3 Almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Adicionalmente, se habría configurado la siguiente infracción por incumplimiento de los requerimientos de información de la SMA:

B.4 No entrega información requerida mediante acta de inspección de fecha 15 de marzo de 2015, relativa al seguimiento ambiental del CES.

Por todo lo anterior, este titular viene en presentar el presente Programa de Cumplimiento.

2. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

A continuación se indican sucintamente respecto de cada cargo formulado, las acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento:

A.1 Sistema de detección de alimentos no consumidos se encuentra incompleto por falta de sistema Doppler instalado en las balsas jaulas.

El Servicio de Evaluación Ambiental respondió mediante Resolución Exenta N° 340, de fecha 14 de octubre de 2014, a la consulta de pertinencia presentada por Salmones Multiexport S.A. donde planteó modificar el sistema Doppler por una tecnología más avanzada acorde a los tiempos, correspondiente a la instalación de cámaras submarinas en cada una de las jaulas, con equipos de transmisión de imagen y monitores para el control de la alimentación ubicados en el pontón y operado por personal especializado. Dicha resolución fue cargada en el SNIFA en su momento, conforme lo exige la Resolución SMA N° 574/2012. Se adjunta tanto la consulta como la respuesta a la misma.

En efecto, el sistema Doppler fue un equipamiento ampliamente usado en la industria durante la década del 2000. Sin embargo, su uso fue discontinuado porque perjudicaba el proceso de alimentación, incidiendo en el menor crecimiento de los peces, ya que no era capaz de diferenciar entre el alimento no consumido (pellet perdidos) o el plancton o las fecas de salmón, deteniendo automáticamente el proceso de alimentación usando falsas señales de saciedad.

Por otro lado, con la nueva tecnología de las cámaras submarinas, el operador del sistema de alimentación, observa el comportamiento de los peces durante el proceso de alimentación,

identificando el estado de saciedad de los mismos y deteniendo la entrega de alimento cuando ello ocurre. El operador define también la cantidad, velocidad y horario para la entrega de la alimentación, actividades que son estrechamente apoyadas por la Subgerencia de Alimentación y Nutrición de la Compañía. El proceso de alimentación se lleva a cabo bajo una configuración semi-automática, en raciones controladas en cada una de las unidades de cultivo.

Es por todo lo anterior que se instalaron en el CES cámaras submarinas en cada una de las jaulas balsas. Cabe señalar que la alimentación constituye un componente extremadamente sensible para la industria de la salmonicultura, ya que corresponde al 57% del costo de producción y por tanto es el insumo más importante durante el cultivo.

Para un eficaz control de detección de alimentos no consumidos, se ha propuesto realizar monitoreos de la pérdida de alimentos mediante las cámaras submarinas instaladas, durante los meses que restan para terminar el actual ciclo productivo estimado para Marzo 2016, considerando que el centro no volverá a operar en el ciclo siguiente.

Ante la eventualidad que alguna de las cámaras llegase a fallar, se dejará de provisionar alimentos en esa jaula hasta que la respectiva cámara sea repuesta en su operación, situación que será debidamente informado a la SMA.

A.2 Existencia de residuos y materiales en desuso propios de la actividad acuícola en los terrenos de playa aledaños al centro de cultivo.

Para efecto de dar cumplimiento a este cargo, se procedió luego de la visita inspectiva a limpiar el borde costero cercano al CES, retirando los residuos sólidos visualizados.

Adicionalmente, este regulado se compromete a realizar una capacitación al personal de buenas prácticas relacionadas al manejo de residuos, durante el periodo que resta para terminar el actual ciclo productivo estimado para Marzo 2016, considerando que el centro no volverá a operar en el ciclo siguiente, contemplando para estos efectos la existencia de capacitadores aptos para realizar la acción.

Finalmente, por el mismo periodo de tiempo ya indicado, se implementará un protocolo de limpieza mensual de las playas en el CES, el cual puede verse afectado por factores climáticos, que eventualmente atrasaran la limpieza, situación que se comunicará oportunamente a la SMA.

A.3 Existencia de estructuras en tierra no autorizadas, destinadas a la operación de las instalaciones del CES.

La existencia de estructuras en tierra ha sido necesaria en la práctica para el apoyo en la operación del centro, por lo que se procederá mediante la tramitación completa de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de una declaración de impacto ambiental, a incorporar las mismas al proyecto como soporte a la logística del centro de cultivo, dentro del

plazo de 1 año. En caso de pronunciamiento desfavorable por parte de la autoridad, o de dilación administrativa durante la tramitación se informará oportunamente a la SMA.

Sin perjuicio de lo anterior, se utilizará pontón o artefacto naval mayor para la habitabilidad y operación del centro. Esta estructura se encuentra contemplada en la RCA respectiva.

B.1 Abastecimiento del CES por medio de uso y extracción de aguas desde tierra firme, próxima al centro, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Si bien la provisión de agua potable se realiza mediante el mecanismo establecido en la RCA, las aguas de uso sanitario provienen de una extracción de un curso de agua superficial por un caudal aproximado de 0,1 l/s. Se trata de una zona de altísima pluviometría, donde el agua abunda.

Para abordar este cargo, se procederá a gestionar la obtención de las autorizaciones administrativas referentes a la extracción de agua para proveer al centro, correspondientes, en primer lugar, a la tramitación completa, dentro del plazo de 2 años, de los derechos de aprovechamiento de aguas, cuya solicitud ya fue presentada con fecha 28 de Octubre de 2015 ante la DGA competente. En caso de respuesta negativa por parte de la DGA, se informará de manera oportuna a la SMA.

En segundo lugar, se efectuará la tramitación completa, dentro del plazo de 1 año, de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o declaración de impacto ambiental que permitan incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto. En caso de pronunciamiento desfavorable por parte de la autoridad o de dilación administrativa durante la tramitación, se informará oportunamente a la SMA.

Sin perjuicio de lo anterior, y hasta que se obtengan las autorizaciones señaladas, se procederá a abastecer de agua al centro conforme a lo establecido en la RCA respectiva. Un supuesto relevante en este aspecto son las condiciones climáticas que pueden afectar la realización de esta acción. Otro se refiere a la disponibilidad de agua de uso sanitario por parte de empresas proveedoras. De producirse alguno de estos supuestos, será informado a la SMA.

B.2 Sistema de detección de alimentos no consumidos se encuentra incompleto por falta de sistema Doppler para la detección de alimentos no consumidos ni sistema de corte automático de la alimentación en las instalaciones del CES.

El Servicio de Evaluación Ambiental respondió mediante Resolución Exenta N° 360, de fecha 27 de octubre de 2014, a la consulta de pertinencia presentada por Salmones Multiexport S.A. para modificar el sistema Doppler por una tecnología más avanzada acorde a los tiempos, correspondientes a la instalación de cámaras submarinas en cada una de las jaulas, con equipos de transmisión de imagen y monitores para el control de la alimentación ubicados en el pontón y operado por personal especializado. Dicha resolución fue cargada en el SNIFA en su

momento, conforme lo exige la Resolución SMA N° 574/2012. Se adjunta tanto la consulta como la respuesta a la misma.

En efecto, el sistema Doppler fue un equipamiento ampliamente usado en la industria durante la década del 2000. Sin embargo, su uso fue descontinuado porque perjudicaba el proceso de alimentación, incidiendo en el menor crecimiento de los peces, ya que no era capaz de diferenciar entre el alimento no consumido (pellet perdidos) o el plancton o las fecas de salmón, deteniendo automáticamente el proceso de alimentación usando falsas señales de saciedad.

Por otro lado, con la nueva tecnología de las cámaras submarinas, el operador del sistema de alimentación, observa el comportamiento de los peces durante el proceso de alimentación, identificando el estado de saciedad de los mismos y deteniendo la entrega de alimento cuando ello ocurre. El operador define también la cantidad, velocidad y horario para la entrega de la alimentación, actividades que son estrechamente apoyadas por la Subgerencia de Alimentación y Nutrición de la Compañía. El proceso de alimentación se lleva a cabo bajo una configuración semi-automática, en raciones controladas en cada una de las unidades de cultivo.

Es por todo lo anterior que se instalaron en el CES cámaras submarinas en cada una de las jaulas balsas. Cabe señalar que la alimentación constituye un componente extremadamente sensible para la industria de la salmonicultura, ya que corresponde al 57% del costo de producción y por tanto es el insumo más importante durante el cultivo.

Para un eficaz control de detección de alimentos no consumidos, se realizarán monitoreos de la pérdida de alimentos mediante las cámaras submarinas instaladas, durante el ciclo productivo.

Ante la eventualidad que alguna de las cámaras llegase a fallar, se dejará de provisionar alimentos en esa jaula hasta que la respectiva cámara sea repuesta en su operación. Situación que será debidamente informado a la SMA.

B.3 Almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Para efectos de almacenar los residuos peligrosos de acuerdo al D.S 148/2003, este titular se compromete dentro del plazo de 120 días desde la reapertura del centro², a implementar contenedores individuales de doble fondo u otros dispositivos que cumplan con los estándares reglamentarios y a efectuar dentro del mismo plazo, una rotulación especial a los residuos peligrosos. Ante la eventualidad de no existir disponibilidad en el mercado tanto de contenedores o dispositivos como de material idóneo para la rotulación, se informará debidamente a la SMA.

² Estimada para diciembre de 2015.

Adicionalmente se implementará, y para el caso de emergencia, dentro de los 30 días desde la reapertura del centro, material de contención (paños de contención, boa de contención y turba) ante derrame de residuos peligrosos derivados de HC y químicos usados en el centro. De ocurrir la falta de disponibilidad en el mercado de materiales de contención, se informará a la SMA.

Por último, se continuará con la implementación del “Procedimiento para el Manejo, Transporte y Almacenamiento de Residuos” de Multiexport Foods, el cual se acompaña y que contiene un protocolo especial para el almacenamiento de residuos peligrosos.

B.4 No entrega información requerida mediante acta de inspección de fecha 15 de marzo de 2015, relativa al seguimiento ambiental del CES.

Es importante mencionar, que la información requerida fue enviada por correo electrónico dentro de plazo, el cual fue respondido por esta SMA acusando recibo del mismo, documento que se acompaña a esta presentación. Sin embargo, la información enviada por carta certificada llegó a las oficinas de esta autoridad fiscalizadora con un día de atraso. Por tanto, el cumplimiento del requerimiento de información ya se encuentra ejecutado.

Adicionalmente, se tramitarán sectorialmente los permisos ambientales sectoriales de los art. 68 y 74 del D.S. 95/01 en un plazo de 6 meses, los cuales fueron debidamente otorgados durante la evaluación ambiental.

Por otra parte, los requerimientos establecidos en relación con el monitoreo de oxígeno disuelto en la columna de agua y la medición de antibióticos en el fondo marino, serán eliminados de la RCA respectiva por cuanto exceden ampliamente los estándares normativos sectoriales; siendo por lo demás el primero de dichos aspectos evaluado periódicamente por SERNAPESCA mediante las denominadas INFA's, y el segundo de ellos imposible de realizar debido a que los fondos de mar son duros (categoría 5). Dicha eliminación se llevará a efecto mediante una consulta de pertinencia o bien una declaración de impacto ambiental, la cual se establece como la acción respectiva.

Tanto para la tramitación sectorial de los PAS indicados como para la eliminación de las exigencias señaladas anteriormente, se establecen supuestos en la línea de eventuales dilaciones administrativas no atribuibles al regulado y/o un pronunciamiento desfavorable en alguno de dichos casos; todo lo cual será debidamente informado a la SMA.

3. Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

Se acompañan las tablas metodológicas que contienen las acciones señaladas y que han sido elaboradas a la luz de la Guía de la Superintendencia del Medio Ambiente denominada “Programa de Cumplimiento de la Normativa Ambiental”.

4. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

En materia de información técnica, se acompaña en cada caso lo relevante, según lo indicado en las tablas metodológicas. Al respecto, ver otrosí.

En materia de costos, las cifras estimadas han sido entregadas en las mismas tablas metodológicas.

III. Consideraciones Finales.

El artículo 9 de D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente establece los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, los cuales son desarrollados brevemente a continuación.

- **Integridad:**

El presente Programa de Cumplimiento se hace cargo cabalmente de cada una de las infracciones imputadas a este regulado, así como de sus efectos, estableciendo las acciones y metas respectivas que permitirán volver Salmones Multiexport S.A. a la senda del cumplimiento en ambos proyectos fiscalizados.

- **Eficacia:**

Las acciones y metas propuestas en este Programa permiten dar cumplimiento efectivo a las normas infringidas y a reducir o eliminar, según corresponda, los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

- **Verificabilidad:**

Para cada uno de los cargos se establecieron medios de verificación, a través de reportes periódicos y/o finales, los que permitirán acreditar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas.

Por Tanto, y conforme a la normativa citada,

Ruego a Ud., aprobar Programa de Cumplimiento presentado, disponiendo la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

OTROSÍ: Se acompañan a esta presentación los siguientes documentos:

0. Tablas Metodológicas de Programa de Cumplimiento.

I. CES Delta:

1. Órdenes de Compra de Cámaras Submarinas, Guías de Despacho de Cámaras, Catálogo de Cámaras de Alimentación AKVA y Órdenes de Compra de Servicio de Mantenimiento de las Cámaras.
2. Copia de Consulta de Pertinencia ingresada el 08 de julio de 2014 y Resolución Exenta N° 340 de 14 de octubre de 2014.
3. Fotografías del borde costero que evidencian la limpieza realizada.
4. Copia de Reporte de capacitación 2015 al personal del CES.
5. Copia de los Registros de Playas Limpias de la época de la fiscalización.
6. Copia de dos Procedimientos para el Manejo, Transporte y Almacenamientos de Residuos, uno vigente al tiempo de la fiscalización y el otro vigente actualmente, que aplica a ambos CES.
7. Certificado de construcción de pontón Salmex 19, Cotización e Informe Comercial de Contratista que efectuó el traslado del Artefacto Naval, Órdenes de compra de servicio de fondeo de pontón y Fotografías del pontón.
8. Carta Gantt

II. CES WILLIAMS

9. Fotocopia de ingreso de la solicitud de derechos de aprovechamiento de agua a la Dirección General de Aguas de fecha 28 de octubre de 2015, publicaciones y certificado de transmisión radial.
10. Orden de Compra de Cámaras Submarinas, Guías de Despacho de Cámaras, y Orden de Compra de Servicio de Mantenimiento de las Cámaras.
11. Copia de Consulta de Pertinencia ingresada el 09 de junio de 2014 y Resolución Exenta N° 360 de 27 de octubre de 2015.
12. Copia correo electrónico enviado dentro de plazo con la información requerida por la SMA mediante acta de inspección, con acuso de recibo por parte de la SMA y Copia de carta enviada a la SMA con fecha 24 de marzo de 2014 respondiendo al requerimiento de información.
13. INFA de enero de 2015 que da cuenta de la Materia Orgánica, PH, Redox y Oxígeno en la Columna de Agua efectuado por SERNAPESCA en el CES Williams
14. Carta Gantt



CES: Delta

Objetivo Específico 1: Evitar pérdida de alimento

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Centro de cultivo no cuenta con sistema Doppler para la detección de alimentos no consumidos

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 811/2006, Considerandos 3.7.2 y 3.8., RAMA (D.S 320/01), Artículo 4 letra h)

Efectos negativos por remediar: Pérdida de alimento no consumido al medio marino

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Implementación de un mecanismo efectivo para la detección de alimento no consumido en las balsas jaulas, con detención en su provisión cuando ello ocurra.	Instalación de cámaras submarinas en cada una de las jaulas, con equipos de transmisión de imagen y monitores para el control de la alimentación ubicados en el pontón y operado por personal especializado.	Ya ejecutado. Autorizado mediante respuesta a consulta de pertinencia contenida en Resolución Ex. N° 340, de 14 Oct. 2014, que se acompaña a esta presentación.	100% de las jaulas cuenta con cámara submarina.	1 Cumple: número de jaulas es igual al número de cámaras submarinas instaladas. 0 No cumple: número de jaulas es mayor al número de cámaras submarinas instaladas.	N/A	<ul style="list-style-type: none"> -Orden de Compra de Cámaras -Guías de Despacho de Cámaras -Catalogo de Cámaras de Alimentación AKVA -Orden de Compra Servicio Mantenición de las Cámaras -Se acompañan a esta presentación. 	De fallar alguna de las cámaras, se dejará de provisionar alimentos en esa jaula hasta que la cámara sea repuesta en su operación.	\$26.000
Monitoreo efectivo de la pérdida de alimento mediante las cámaras submarinas instaladas.		Por los meses que restan para terminar el actual ciclo productivo (estimado Marzo 2016), considerando que el centro no volverá a ser	El sistema deja de entregar alimentos una vez que los peces dejan de consumirlos	1 Cumple: El sistema deja de entregar alimentos una vez que los peces dejan de consumirlos. 0 No cumple: El	Reporte mensual con informe de funcionamiento del sistema de cámaras submarinas.	Reporte consolidado final, luego del ciclo productivo (Mayo 2016)	De fallar alguna de las cámaras, se dejará de provisionar alimentos en esa jaula hasta que la cámara sea repuesta en su operación.	Incluido dentro del costo operacional habitual de la empresa.

		operado en el ciclo siguiente.		sistema no deja de entregar alimentos una vez que los peces dejan de consumirlos.			Esto será debidamente informado a la SMA.	
--	--	--------------------------------	--	---	--	--	---	--

CES: Delta

Objetivo Específico 2: Mantener el entorno aledaño al CES, libre de residuos o materiales derivados de la actividad de acuicultura

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Existencia de residuos y materiales en desuso propios de la actividad acuícola en los terrenos de playa aledaños al centro de cultivo

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA Nº 811/2006 y RCA Nº 20/2013, Considerando 4.1. LGPA, inciso final Artículo 74. RAMA (D.S 320/01), Artículo 4 letra b)

Efectos negativos por remediar: Presencia de materiales provenientes de la actividad acuícola en terrenos aledaños al centro de cultivo.

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Mantener borde costero y sectores aledaños a la concesión con ausencia de todo residuo sólido derivado de las actividades de acuicultura.	Limpieza de borde costero retirando los residuos sólidos visualizados durante la inspección.	Ya ejecutado	Borde costero limpio.	1 Cumple: borde costero limpio. 0 No cumple: borde costero con residuos derivados de la acuicultura.	N/A	Se acompañan a esta presentación fotografías de borde costero post visita inspectiva, que evidencian limpieza realizada, más fotografías actuales. 15 días después de aprobado el Pdc, se acompañarán fotografías georreferenciadas.	N/A	Incluido dentro del costo operacional habitual de la empresa.
	Capacitación anual sobre manejo, almacenamiento y disposición de residuos del entorno de los CES.	Por el tiempo que resta para terminar el actual ciclo productivo (estimado Marzo 2016), considerando que el centro no volverá a ser operado en el ciclo siguiente.	Capacitar al personal sobre manejo, almacenamiento y disposición de residuos del entorno de los CES.	1 Cumple: Se realiza la capacitación. 0 No cumple: No se realiza la capacitación.	Registro de capacitación Personal sobre el manejo, almacenamiento y disposición de residuos efectuada el 11 de agosto 2015, que acompaña a esta presentación	- Informe que describa los contenidos, metodología, público objetivo, programa y lugar/fecha de la Capacitación. - Registro de capacitación Personal del año 2016.	N/A	Incluido dentro del costo operacional habitual de la empresa.
	Implementación de un protocolo de limpieza de playas en el CES Delta.	Por los meses que restan para terminar el actual ciclo productivo (estimado Marzo 2016), considerando que el centro no	Limpieza quincenal de playa en CES Delta con rondas de inspección del borde costero y zonas aledañas al	1 Cumple: Se realiza la limpieza mensual. 0 No cumple: No se realiza	- Envío de Registros Quincenales de Playas Limpias, que contendrán fecha de ronda, hora, lugar inspeccionado, hallazgo (presencia o	Informe consolidado de Registros de Playas Limpias, luego del ciclo productivo (Mayo 2016).	Factores climáticos pueden atrasar la realización de la limpieza. Esto será	Incluido dentro del costo operacional habitual de la empresa.

		<p>volverá a ser operado en el ciclo siguiente.</p> <p>Se acompañan a esta presentación dos Procedimientos para el Manejo, Transporte y Almacenamientos de Residuos, uno vigente al tiempo de la fiscalización y el otro vigente actualmente.</p>	centro de cultivo.	la limpieza mensual.	<p>ausencia) tipo, cantidad o volumen de residuos en el borde costero, responsable, Rut y firma del responsable y fotografías georreferenciadas como medio de prueba.</p> <p>- Guías de despacho correspondientes al lugar de disposición final autorizado de los residuos.</p> <p>- Se acompañan a esta presentación Registro de Playas Limpias de la época de la fiscalización.</p>		debidamente informado a la SMA.	
--	--	---	--------------------	----------------------	---	--	---------------------------------	--

CES: Delta

Objetivo Específico 3: Cumplir con la RCA respecto a la prohibición de tener instalaciones en tierra

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Existencia de estructuras en tierra no autorizadas, como apoyo del CES

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 811/2006, Considerando 5 letra f)

Efectos negativos por remediar: Presencia de estructuras en tierra no considerada en la RCA

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Incorporar las estructuras en tierra al proyecto como apoyo a la logística del centro de cultivo.	Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar las estructuras en tierra al proyecto.	1 año	Incorporar las estructuras en tierra dentro del proyecto.	1 Cumple: Se obtiene satisfactoriamente el pronunciamiento administrativo requerido. 0 No cumple: No se obtiene satisfactoriamente el pronunciamiento administrativo requerido.	Envío de presentación de consulta de pertinencia y/o de presentación de declaración de impacto ambiental.	Envío de respuesta a consulta de pertinencia y/o de resolución de calificación ambiental.	Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. Pronunciamiento final desfavorable. Todo lo anterior será debidamente informado a la SMA.	\$1.000/ \$20.000
	Utilización de Artefacto Naval Mayor (pontón) para habitabilidad y operación del Centro de Cultivo. Esta estructura se encuentra contemplada en la RCA.	Ya ejecutado	Utilización total del artefacto naval.	1 Cumple: Se utiliza el pontón para habitabilidad y operación del Centro de Cultivo. 0 No cumple: No se utiliza el pontón para habitabilidad y operación del Centro de Cultivo.	N/A	-Se acompaña Cotización e Informe Comercial de Contratista que efectuó el traslado del Artefacto Naval -Órdenes de compra de servicio de fondeo de pontón -Fotografías del pontón. -Certificado de construcción de pontón Salmex 19	N/A	Costo Artefacto Naval: USD\$2.200 CH\$1.540.000 Costo fondeo: \$33.000 millones Costo traslado: \$9.200 millones

CES Williams

Objetivo Específico 1: Contar con autorización para aprovechar aguas desde tierra firme próxima al centro.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Abastecimiento del CES por medio de uso y extracción de aguas desde tierra firme, próxima al centro, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 803/2006 Considerando 3.7

Efectos negativos por remediar: Extracción de agua sin autorización

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Obtener las autorizaciones correspondientes a la extracción de aguas para proveer al centro.	Abastecimiento de agua al CES de acuerdo a lo indicado en la RCA N°803/2006.	En ejecución	Abastecimiento de agua al CES de acuerdo a lo indicado en la RCA N°803/2006.	1 Cumple: Se abastece de agua de acuerdo a lo indicado en la RCA N°803/2006. 0 No cumple: No se abastece de agua de acuerdo a lo indicado en la RCA N°803/2006.	Guías de despacho de agua a centro reportadas trimestralmente	Reporte consolidado de guías de despacho luego de un año	- Condiciones climáticas que no permitan transportar el agua en barcaza. - Disponibilidad de agua de uso sanitario por parte de empresas proveedoras. - Se informará oportunamente a la SMA.	
					Se acompaña copia de ingreso de la solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas en la Dirección General de Aguas competente, publicaciones y certificado de transmisión radial de la solicitud.	Resolución de constitución del Derecho por la DGA respectiva, y posterior inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Aguas competente.		
	Tramitación completa para la obtención del derecho de aprovechamiento de aguas respectivo.	2 años	Obtener la autorización de la DGA que permita constituir los derechos de aprovechamiento de aguas solicitados.	1 Cumple: Se constituye el derecho de aprovechamiento de aguas. 0 No cumple: No constituye el derecho de aprovechamiento de aguas.			Que el derecho de aprovechamiento de aguas respectivo no sea otorgado, por parte de la DGA a Salmones Multiexport S.A. Esto será debidamente informado a la SMA.	\$5.000
	Tramitación completa de consulta de	1 año	Obtener respuesta de la consulta de pertinencia y/o	1 Cumple: Se obtiene satisfactoriamente	Envío de presentación de consulta de	Envío de respuesta a consulta de	- Dilaciones administrativas durante las	\$1.000/ \$20.000

	<p>pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita incorporar la extracción de aguas a la descripción del proyecto.</p>		<p>obtener resolución de calificación ambiental favorable.</p>	<p>el pronunciamiento administrativo requerido. 0 No cumple: No se obtiene satisfactoriamente el pronunciamiento administrativo requerido.</p>	<p>pertinencia y/o de presentación de declaración de impacto ambiental.</p>	<p>pertinencia y/o de resolución de calificación ambiental.</p>	<p>tramitaciones respectivas. - Pronunciamiento final desfavorable. -Todo lo anterior será debidamente informado a la SMA.</p>	
--	---	--	--	---	---	---	--	--

CES Williams

Objetivo Específico 2: Evitar pérdida de alimento

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Sistema de detección de alimentos incompleto

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 803/2006, Página 15, Pérdidas de Alimento y Considerando 4.1, RAMA, Artículo 4 letra h)

Efectos negativos por remediar: Pérdida de alimento no consumido al medio marino

Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Implementación de un mecanismo efectivo para la detección de alimento no consumido en las balsas jaulas, con detención en su provisión cuando ello ocurra.	Instalación de cámaras submarinas en cada una de las jaulas, con equipos de transmisión de imagen y monitores para el control de la alimentación ubicados en el pontón y operado por personal especializado.	Ya ejecutado. Autorizado mediante respuesta a consulta de pertinencia contenida en Resolución Ex. N° 360, de 27 de Oct. 2014, que se acompaña a esta presentación.	100% de las jaulas cuenta con cámara submarina	1 Cumple: número de jaulas es igual al número de cámaras submarinas instaladas 0 No cumple: número de jaulas es mayor al número de cámaras submarinas instaladas	N/A	-Orden de Compra de Cámaras -Guías de Despacho de Cámaras -Catálogo de Cámaras de Alimentación AKVA -Orden de Compra Servicio Mantencción de las Cámaras -Se acompañan a esta presentación.	De fallar alguna de las cámaras, se dejará de provisionar alimentos en esa jaula hasta que la cámara sea repuesta. Esto será debidamente informado a la SMA.	\$26.000
	Monitoreo efectivo de la pérdida de alimento mediante las cámaras submarinas instaladas.	Un ciclo productivo (aproximadamente 20 meses). La próxima siembra de peces se producirá en Diciembre de 2015.	El sistema deja de entregar alimentos una vez que los peces dejan de consumirlos	1 Cumple: El sistema deja de entregar alimentos una vez que los peces dejan de consumirlos 0 No cumple: El sistema no deja de	Reporte semestral con informe de funcionamiento del sistema de cámaras submarinas	Reporte consolidado final (30 días después de terminado el ciclo productivo).	De fallar alguna de las cámaras, se dejará de provisionar alimentos en esa jaula hasta que la cámara sea repuesta. Esto será debidamente informado a la SMA.	Incluido dentro del costo operacional habitual de la empresa.

entregar
alimentos una
vez que los
peces dejan
de
consumirlos

CES Williams

Objetivo Especifico 3: Adecuado almacenamiento de residuos peligrosos, dando cumplimiento al Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos									
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos									
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 803/2006, Considerando 4.1. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos									
D.S. 148/2003 MINSA, Artículo 33									
Efectos negativos por remediar: Presencia de residuos peligrosos no almacenados conforme a normativa vigente									
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$	
					Reporte periódico	Reporte final			
Almacenamiento de Residuos Peligrosos conforme a D.S. 148/2003, cumpliendo con las condiciones de seguridad establecidas.	Implementación de contenedores individuales de doble fondo u otros dispositivos que cumplan los estándares del D.S. 148/2003 para el almacenamiento de residuos peligrosos generados en el centro.	4 meses desde reapertura del Centro (Diciembre 2015).	100% residuos peligrosos adecuadamente almacenados.	1 Cumple: Se implementan contenedores o dispositivos adecuados y suficientes. 0 No cumple: No se implementan contenedores o dispositivos adecuados y suficientes.	N/A	- Se acreditará el cumplimiento de los contenedores u otros dispositivos del D.S. 148. -Guía de Despacho de Ingreso Contenedor -Fotografías que den cuenta de la implementación.	Falta de disponibilidad de contenedores u otros dispositivos en el mercado. Esto será debidamente informado a la SMA.	\$500	
	Se implementará rotulación especial de residuos peligrosos.	4 meses desde reapertura del Centro (Diciembre 2015).	100% residuos peligrosos adecuadamente rotulados.	1 Cumple: Se rotulan contenedores adecuadamente. 0 No cumple: No se rotulan contenedores adecuadamente.	N/A	Fotografías que den cuenta de la rotulación de los contenedores y su respectiva ubicación en el CES.	Falta de disponibilidad de material idóneo de rotulación en el mercado, atendidas las características climáticas de la zona. Esto será debidamente informado a la SMA.	\$100	
	En caso de emergencia, se contará con material	1 mes desde reapertura	Contención de derrames de residuos peligrosos.	1 Cumple: Se implementa material de	N/A	Guías de Despacho de Ingreso de materiales de	Falta de disponibilidad en el mercado de	\$500	

de contención (paños de contención, boa de contención y turba) ante derrame de residuos peligrosos.	del Centro (Diciembre 2015).		contención. 0 No cumple: No se implementa material de contención.	N/A	contención ante derrames.	material de contención de derrames.	
Continuar con la aplicación del "Procedimiento para el Manejo, Transporte y Almacenamientos de Residuos" de Multiexport Foods	En ejecución	Continuar con la aplicación del "Procedimiento para el Manejo, Transporte y Almacenamientos de Residuos" de Multiexport Foods	1 Cumple: Se ejecuta procedimiento para el almacenamiento de residuos peligrosos. 0 No cumple: No se ejecuta procedimiento para el almacenamiento de residuos peligrosos	N/A	Se acompañan a esta presentación Procedimiento para el Manejo, Transporte y Almacenamientos de Residuos de Multiexport Foods vigente actualmente.	N/A	Incluido dentro del costo operacional habitual de la empresa.

CES Williams

Objetivo Especifico 4: Acreditar la entrega de la información requerida por la SMA en tiempo y forma

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No entrega información requerida mediante acta de inspección de fecha 15 de marzo de 2015 relativa al seguimiento ambiental del CES

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: LO-SMA

Efectos negativos por remediar: Costos Financieros por Eventuales Multas o Infracciones por la no entrega de la información por parte de la Autoridad								
Resultado esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Entregar información a la SMA, de acuerdo a lo solicitado en acta de inspección.	Enviar información disponible de la solicitada en acta de inspección.	Ya ejecutado.	Respuesta a requerimiento de la SMA.	1 Cumple: Entrega información. 0 No cumple: No entrega información.	N/A	- Carta de respuesta mediante correo electrónico dentro de plazo, con acuse de recibo por parte de la SMA. - Antecedentes que respaldan envío de carta de respuesta con información enviada mediante correo certificado. - INFA de enero de 2015 que da cuenta de la Materia Orgánica, PH, Redox Y Oxigeno en la Columna de Agua efectuado por SERNAPESCA en el CES Williams. - Todo lo anterior se acompaña a esta presentación.	N/A	N/A

<p>Tramitación sectorial de los Permisos Ambientales Sectoriales del art. 68 y art 74 del D.S. 95/01 aprobados en la evaluación ambiental del proyecto.</p>	<p>6 meses</p>	<p>Obtener los PAS del art 68 y art 74 del DS 95/01.</p>	<p>1 Cumple: Se obtienen los PAS 68 y 74 de DS 95/01. 0 No cumple: No se obtienen los PAS 68 y 74 de DS 95/01.</p>	<p>Envío de copia de solicitud ante la Autoridad Marítima.</p>	<p>Envío de las resoluciones que otorgan los respectivos PAS.</p>	<p>Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. Pronunciamiento final desfavorable. Todo lo anterior será debidamente informado a la SMA.</p>	<p>No tiene costo porque no se debe generar más información que la producida en la tramitación SEIA.</p>
<p>Tramitación completa de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y/o de declaración de impacto ambiental, que permita eliminar de la RCA los monitoreos de oxígeno de la columna de agua y las mediciones de antibióticos en fondo marino.</p>	<p>1 año</p>	<p>Obtener respuesta de la consulta de pertinencia y/o obtener resolución de calificación ambiental favorable.</p>	<p>1 Cumple: Se obtiene satisfactoriamente el pronunciamiento administrativo requerido. 0 No cumple: No se obtiene satisfactoriamente el pronunciamiento administrativo requerido.</p>	<p>Envío de presentación de consulta de pertinencia y/o de declaración de impacto ambiental.</p>	<p>Envío de respuesta a consulta de pertinencia y/o de resolución de calificación ambiental.</p>	<p>Dilaciones administrativas durante las tramitaciones respectivas. Pronunciamiento final desfavorable. Todo lo anterior será debidamente informado a la SMA.</p>	<p>\$1.000/ \$20.000</p>